

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 04 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que la apoderada de la demandante solicita "impulso procesal". Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Garantía Real
Demandante: Yolanda Moribe Sakamoto C.C. 29.499.217
Demandado: Narda Litz Gutiérrez Castro C.C. 31.972.076

Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00037-00**

A ítem 46 se observa memorial de la apoderada de la parte demandante en que solicita "impulso procesal" sin especificar el trámite que considera debe surtirse en esta etapa procesal.

Al respecto cabe recordar que, una vez se reanudó el proceso en auto del 07 de febrero de 2023 (ítem 40) -por cuanto la deudora retiró una solicitud de negociación de deudas que había dado lugar a la suspensión del proceso-, se corrió traslado de avalúo catastral presentado por la apoderada de la demandante en auto del 26 de abril de 2023 (ítem 43), sin que se haya presentado ninguna solicitud posterior a esa última actuación.

Al punto cabe precisar que de conformidad con la regulación del numeral 2 del artículo 444 del C.G.P. el juez únicamente debe pronunciarse mediante decisión que "resuelva", es decir apruebe, sobre el avalúo cuando se presente uno diferente. Pero en los casos en que se corre traslado del avalúo y no se presentan observaciones u otro avalúo el mismo queda simplemente aprobado.

Sin embargo, la fijación de fecha para el remate corresponde a una actuación de parte de conformidad con el inciso 1 del artículo 448 del C.G.P. y no a una actuación oficiosa del juez; es una solicitud única y exclusivamente reservada a las partes en ejercicio de su control dispositivo sobre el proceso.

Así las cosas, siendo una actuación reservada a la parte no basta la solicitud de "impulso procesal"-inespecífica y sin técnica jurídica-, pues no permite derivar de ella el ejercicio de la potestad que el Código confiere a las partes para solicitar el remate del bien o bienes

que se encuentren embargados, secuestrados y evaluados. En tal sentido se requerirá a la parte que aclare su memorial especificando el objeto de su solicitud.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que cuando, como en este asunto, se está utilizando el avalúo catastral como mecanismo para fijar el precio del inmueble no puede dejar de considerarse que dichos avalúos son objeto de actualización anual y que en este asunto los términos no alcanzan para fijarse fecha de remate este año, sino que tendría que ser para el año próximo. En tal caso, se observa que lo procedente para proteger el interés de las partes y llegar al remate con el precio del bien más ajustado a la realidad al momento de su eventual adjudicación, será que primero se actualice el avalúo catastral según el dispuesto para el año 2024 y luego sí proceder a la fijación de fecha de remate si así lo solicita la parte interesada.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que especifique la actuación que requiere sea impulsada en este proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR que el avalúo del inmueble de matrícula 378-157091 requiere ser actualizado según el avalúo catastral de 2024 -o avalúo comercial actualizado según considere la parte interesada-, toda vez que solo en ese año será posible programar fecha de remate si este es solicitado expresamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba91ddb33915565763f022d0fa1fd73612535fe4e7efd605e6c359b953f490a1**

Documento generado en 07/12/2023 03:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>